

RESOLUCION N°

4921



Ministerio de Educación, Ciencia
Y Tecnología

BUENOS AIRES, 1 ABR 2003

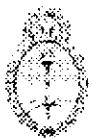
VISTO el expediente N° 4209/02 del registro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por el cual la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE SALUD -CICLO DE LICENCIATURA- según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 1087/01, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el



Ministerio de Educación, Ciencia
Y Tecnología

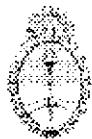
ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997 y a la verificación del cumplimiento del trámite impuesto por el artículo 19 del Decreto N° 576/96, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, y habiéndose efectuado el trámite de conformidad con las previsiones del artículo 19 del Decreto N° 576/96, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N°6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc. 14 del art. 23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de



Ministerio de Educación, Ciencia
Y Tecnología

2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002
(B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS
UNIVERSITARIAS,

LA MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE SALUD –CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

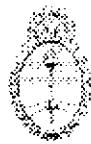
ARTICULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de titulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de Educación Superior.

ARTICULO 4°.- Registrese, comuníquese y archívese.

492

RESOLUCION N° _____

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA



RESOLUCION N° 4927



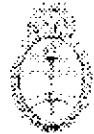
Ministerio de Educación, Ciencia
Y Tecnología

A N E X O I

**ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE SALUD -
CICLO DE LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA.**

- Gerenciar y administrar servicios y organizaciones de salud.
- Formular programas de gestión de calidad en salud.
- Intervenir en la gestión de recursos materiales en las organizaciones de salud.
- Formular presupuestos financieros y utilizar métodos de costos en organizaciones de salud.
- Participar en la elaboración e implementación de estructuras de organizaciones y de sus sistemas de información.
- Realizar trabajos de investigación en administración y gerenciamiento de organizaciones y programas de salud.
- Participar en el estudio, definición, implementación y seguimiento de las políticas de administración de organizaciones de salud en cuanto a las siguientes funciones básicas:
 - Personal
 - Comercialización
 - Producción
 - Aprovisionamiento
 - Finanzas
 - Planeamiento y control
- Asesoramiento y asistencia técnica para las funciones directivas en el área de la salud pública.

Aplicación de los principios y técnicas de la administración en la conducción de organizaciones y servicios de salud, optimizando su gestión.



RESOLUCION N°

4921



Ministerio de Educación, Ciencia
Y Tecnología

ANEXO II

UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA.

TITULO: LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE SALUD -CICLO DE LICENCIATURA-.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Poseer título de Técnico en administración de Salud, y/o Gerenciamiento de Salud de 2.700 horas en tres años, o título de Técnicos Sanitarios de 1.800 horas en tres años, egresados de Universidades o de Institutos Terciarios con reconocimiento oficial para poder articular directamente con la Licenciatura propuesta.
- ✓ Poseer título afines tales como, Técnicos en Administración de Salud, Gerenciamiento en Salud, Técnicos Sanitarios, previo curso de adecuación curricular, analizándose en cada caso la currícula del título y la posibilidad de inserción, teniendo en cuenta la formación y experiencia tanto de sus estudios como de su experiencia en sus respectivos trabajos.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	-----------------------	---------------------

PRIMER CUATRIMESTRE			
01	Sistema de Salud Comparado	8	120
02	Organización Operativa y Contable de Emprendimientos de Salud	8	120
03	Administración Financiera	8	120
04	Metodología de Implementación de Grandes Sistemas	6	90
SEGUNDO CUATRIMESTRE			
05	Comercialización de Servicios de Salud	8	120
06	Evaluación de Proyectos de Salud	8	120
07	Metodología de la Investigación	6	90
08	Tesina	14	210
09	Práctica Profesional	12	180

CARGA HORARIA TOTAL: 1.170 Horas.

[Handwritten signatures and initials are present here]